

ANUNCIO

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE DOS (2) PLAZAS DE AUXILIAR DE INFORMACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA EMPRESA MIXTA “SERFUNLE, S.A.” (Oferta de Empleo de la Sociedad Mixta SERFUNLE, S.A. del Ejercicio 2025).

Se pone en conocimiento de los aspirantes que han concurrido a la **Primera Prueba de la Fase de Oposición** del **PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE DOS (2) PLAZAS DE AUXILIAR DE INFORMACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA EMPRESA MIXTA “SERFUNLE, S.A.”**, que el Tribunal de Selección, en reunión celebrada el día de hoy, 8 de julio de 2025, ha acordado resolver las dos reclamaciones presentadas contra la **Plantilla Provisional de Respuestas Correctas del Cuestionario tipo test** en que ha consistido la **Prueba de conocimientos teóricos** correspondiente a la Fase de Oposición que fue realizada por los aspirantes el pasado día 2 de julio de 2025, aprobando igualmente la **Plantilla Definitiva de Respuestas Correctas**.

Conforme a ello, se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Tribunal de Selección, que son los siguientes:

PRIMERO.- El Tribunal de Selección ha conocido y analizado la reclamación presentada por el/la aspirante con D.N.I. número ***3915**, quien formula alegaciones **contra las respuestas correctas publicadas de las preguntas 29^a, 42^a y 46^a del Cuestionario Tipo Test** en que ha consistido la **Prueba de conocimientos teóricos** correspondiente a la Fase de Oposición, adoptando, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- Alegaciones a la pregunta 29^a.

El texto de la pregunta es el siguiente:

29^a.- **Según sus Estatutos, el gobierno, administración y representación de la Mancomunidad SERFUNLE corresponde a los siguientes órganos:**

- a) La Junta de la Mancomunidad, Vocales y el Presidente.
- b) La Asamblea de Concejales, el Consejo Directivo y el Presidente.
- c) La Junta de la Mancomunidad, el Presidente y el Secretario.
- d) El Pleno de la Mancomunidad y el Director Gerente.

En la reclamación se alega que el artículo 7º de los Estatutos de la citada Mancomunidad solamente se contemplan dos órganos: La Junta de la Mancomunidad y el Presidente.

Solicita, en consecuencia, la anulación de la pregunta.

La reclamación planteada sería correcta si atendiésemos a los Estatutos originales de la Mancomunidad SERFUNLE publicados en el BOCyL del día 5 de diciembre de 1990, pero lo cierto es que tales Estatutos no están en vigor.

Los Estatutos actualmente vigentes, que datan del año 2001, fueron publicados en el BOCyL del día 15 de noviembre de 2001, y dichos Estatutos establecen como órganos de gobierno, administración y representación de la citada Mancomunidad los que figuran en la

opción b), que es la respuesta correcta.

En consecuencia, **se desestima la alegación**.

- **Alegaciones a la pregunta 42^a**.-

El texto de la pregunta es el siguiente:

42^a.- **Según sus Estatutos, el órgano supremo de la Mancomunidad SERFUNLE será:**

- a) Los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados.
- b) La Asamblea de Concejales, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.
- c) El Consejo Directivo.
- d) El Presidente de la Mancomunidad.

En la reclamación se alega que el artículo 8º de los Estatutos de la citada Mancomunidad establecen que el órgano supremo de la Mancomunidad es la Junta.

Solicita, en consecuencia, la anulación de la pregunta.

La reclamación planteada sería correcta si atendiésemos a los Estatutos originales de la Mancomunidad SERFUNLE publicados en el BOCyL del día 5 de diciembre de 1990, pero lo cierto es que tales Estatutos no están en vigor.

Los Estatutos actualmente vigentes, que datan del año 2001, fueron publicados en el BOCyL del día 15 de noviembre de 2001, y dichos Estatutos establecen como órganos de gobierno, administración y representación de la citada Mancomunidad los que figuran en la opción b), que es la respuesta correcta.

En consecuencia, **se desestima la alegación**.

- **Alegaciones a la pregunta 46^a**.-

El texto de la pregunta es el siguiente:

46^a.- **¿Cuál de las siguientes afirmaciones define correctamente el propósito del testamento digital en la gestión “post mortem” a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales?**

- a) Permite dejar instrucciones médicas previas en caso de incapacidad temporal.
- b) Determina el acceso a los bienes físicos de una persona fallecida sin necesidad de herederos legales.
- c) Establece disposiciones sobre el uso, eliminación o conservación del patrimonio digital, como redes sociales, archivos, claves o criptomonedas.
- d) Es un requisito obligatorio en todos los testamentos notariales realizados a partir de la entrada en vigor del RGPD.

La reclamación dice que se da por válida una respuesta que no se ajusta al contenido literal del artículo 96 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que es el precepto expresamente mencionado en el enunciado de la pregunta.

Solicita, en consecuencia, la anulación de la pregunta.

Ahora bien, la pregunta se refiere al “**propósito del testamento digital**”, y no al “**De-**

recho al testamento digital" que es lo que se regula en el artículo 96 de la Ley Orgánica 3/2018.

La referencia a dicho artículo es, por tanto, meramente indicativa, y se realiza para que el/la opositor/a tenga una cierta idea del asunto del que se habla: el **testamento digital**; figura ésta que no viene regulada en ningún precepto legal, si bien, el derecho al mismo aparece contemplado en el mencionado artículo 96 de la Ley Orgánica 3/2018.

Pues bien, si existe un derecho al testamento digital, lo lógico es que el/la opositor/a sepa cuál es la finalidad o propósito de éste. Y tal finalidad o propósito es el que se recoge en la opción c), que es la respuesta correcta.

En consecuencia, **se desestima la alegación**.

SEGUNDO.- El Tribunal de Selección ha conocido y analizado la reclamación presentada por el/la aspirante con D.N.I. número ***2109**, quien formula alegaciones **contra las respuestas correctas publicadas de las preguntas 16^a y 36^a del Cuestionario Tipo Test** en que ha consistido la **Prueba de conocimientos teóricos** correspondiente a la Fase de Oposición, adoptando, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- Alegaciones a la pregunta 16^a.-

El texto de la pregunta es el siguiente:

16^a.- Conforme a sus Estatutos, quedan excluidos de los fines de la Mancomunidad:

- a) Todos los actos de culto público y privado, sin perjuicio de la colaboración que se preste en la organización de los entierros, para facilitar dichos actos.
- b) El suministro de féretros o ataúdes y arcas para cadáveres, restos y el enferteramiento.
- c) El servicio de coches fúnebres y la organización del acto del entierro.
- d) El suministro de flores y coronas, mediante su adquisición por agenciado a industriales y comerciantes del ramo, salvo que los familiares realicen directamente el encargo, sin intervención de agentes al respecto.

En la reclamación se alega que los Estatutos de la Mancomunidad contemplan dos exclusiones: tanto los actos de culto, como el suministro de flores por medio de intermediarios. Por lo que hay dos respuestas posibles, la opción a) y la opción d).

Solicita que se anule esta pregunta o, alternativamente, que se consideren válidas las opciones a) y d).

Examinados tales Estatutos, y más concretamente, el artículo 5º, que establece los "Fines de la Mancomunidad", resulta que dicho artículo tiene un apartado 2 que dice así:

"2.- Quedan excluidos de los fines de la Mancomunidad todos los actos de culto público y privado, sin perjuicio de la colaboración que se preste en la organización de los entierros, para facilitar dichos actos."

De lo que se infiere que no hay ninguna exclusión relativa al suministro de flores por medio de intermediarios, suministro éste que viene incluido entre los fines de la citada Mancomunidad enumerados en el apartado 1 del artículo 5º, de manera que solo hay una respuesta correcta, la opción a).

En consecuencia, **se desestima la alegación.**

- **Alegaciones a la pregunta 36ª.-**

El texto de la pregunta es el siguiente:

36ª.- **El actual Reglamento del Cementerio Municipal de León fue aprobado y publicado:**

- a) En el año 1972.
- b) En el año 1990.
- c) En el año 2022.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

En la reclamación se alega que la modificación del Reglamento del Cementerio de León llevada a cabo en el año 2022 es una reforma y no un nuevo Reglamento; y que “Al no concretarse si es un reglamento modificado o completamente nuevo, el enunciado induce a error: no especifica que se trata de la aprobación definitiva del texto fruto de la reforma, ni hace alusión al reglamento anterior.” [sic].

Concluye diciendo que: “Por tanto, la opción “2022” es una generalización inexacta, lo que puede inducir a error y demostrar un error de formulación basada en falta de precisión, ya que no se ajusta a que únicamente se trató de la aprobación del reglamento reformado.” [sic]

Por lo que impugna esta pregunta, sin concretar si solicita o no su anulación.

Pues bien, la alegación es tan forzada que entrar en controversia con lo expuesto por el/la reclamante –esto es, si es un nuevo reglamento o una reforma del anterior–, no conduce a nada, pues la pregunta tan solo hace referencia al año en que ha sido aprobado y publicado el Reglamento actual del Cementerio Municipal de León. Y tal pregunta solamente admite una respuesta: la opción c), que es la respuesta correcta.

En consecuencia, **se desestima la alegación.**

TERCERO.- A la vista de que **se han desestimado todas las alegaciones presentadas por los dos aspirantes que han formulado reclamación contra la Plantilla Provisional de Respuestas Correctas**, el Tribunal de Selección acuerda, por unanimidad, **elevar a Definitiva** la citada Plantilla Provisional de Respuestas Correctas del Cuestionario tipo test en que ha consistido la Prueba de conocimientos teóricos correspondiente a la Fase de Oposición que fue realizada por los aspirantes el pasado día 2 de julio de 2025, aprobando la **Plantilla Definitiva de Respuestas Correctas** del citado Cuestionario, que es la siguiente:

Plantilla Definitiva de Respuestas Correctas (Prueba realizada el día 02-07-2025)

Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta
1	a)	21	c)	41	a)
2	d)	22	c)	42	b)
3	b)	23	b)	43	b)
4	a)	24	d)	44	c)
5	b)	25	b)	45	b)
6	a)	26	a)	46	c)
7	c)	27	b)	47	b)
8	c)	28	c)	48	c)
9	c)	29	b)	49	b)
10	a)	30	c)	50	c)
11	a)	31	d)	Reserva	
12	c)	32	b)	51	c)
13	b)	33	b)	52	c)
14	c)	34	c)	53	d)
15	b)	35	c)	54	d)
16	a)	36	c)	55	c)
17	b)	37	a)		
18	c)	38	b)		
19	c)	39	c)		
20	c)	40	c)		

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, a 8 de julio de 2025
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez
(Documento firmado electrónicamente)